

Boletín 2013/10

Este Boletín de Noticias RED recoge los siguientes puntos:

Creación nuevo valor en el fichero fan que identifica la cotización por el periodo correspondiente a la baja fuera de plazo de los trabajadores.

A partir de diciembre de 2013, la cotización correspondiente al periodo entre la fecha de la baja, notificada fuera de plazo, y la fecha de efectos de la misma, se identificará con el valor “F” en el fichero FAN.

Nuevo campo de “Proveedor de Nómina” en el fichero FAN.

Se incorpora un nuevo campo en la estructura del fichero FAN donde se informará el código del proveedor de nóminas que genera el fichero FAN.

Dicho campo es de carácter numérico y opcional.

Novedades derivadas de la publicación del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para ofrecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

De entre las medidas en materia de contratación contenidas en el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, relacionadas con la cotización y/o afiliación de los trabajadores, cabe destacar:

Conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

El Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre modifica el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social, especificando expresamente que, del conjunto de conceptos por dietas, asignaciones para gastos de viaje, gastos de locomoción, pluses de transporte urbano y de distancia por desplazamiento, únicamente están exentos de cotización las asignaciones para gastos de locomoción, así como los gastos de manutención y estancia (dietas), siempre que éstos se hayan generado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del perceptor y no excedan de un importe determinado.

Así, los pluses de transporte y de distancia que antes cotizaban a partir del exceso del 20% del IPREM, a partir del 22 de diciembre de 2013 cotizarán por su importe íntegro.

También cotizarán por su importe íntegro:

- Las mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos).
- Las asignaciones asistenciales:
 - Por entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo.

- Por entrega de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresas o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el art. 45 del Reglamento del IRPF.
 - Prima de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador.
 - Prima de contrato de seguro para enfermedad común del trabajador (más cónyuge y descendientes).
 - La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado.
- Las donaciones promocionales.

Aquellas empresas que no hayan podido o no puedan hacer efectiva la cotización de dichos conceptos en las liquidaciones a presentar en enero y febrero de 2014 (cotizaciones de diciembre de 2013 y enero de 2014, respectivamente) tendrán como plazo excepcional hasta el 31 de marzo de 2014 para realizar la correspondiente cotización sin recargo mediante una liquidación L03, indicando como fecha de control 21/12/2013 (fecha de publicación en BOE del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre).

Declaración de salarios.

El Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, añade al artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social, añade la obligación, para los empresarios, de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

Como consecuencia, se ha creado el fichero ‘Conceptos Retributivos Abonados’ (CRA). Dicho fichero contendrá la información sobre los conceptos retributivos abonados a los trabajadores y deberá remitirse mensualmente a partir de marzo de 2014.

Base mínima de cotización de trabajadores autónomos.

A partir del 1 de enero de 2014 la base mínima de cotización aplicable a los trabajadores autónomos incluidos en el RETA será la misma que la establecida para el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial.

El contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores podrá celebrarse a tiempo parcial, como consecuencia, los incentivos fiscales establecidos en el art. 43 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades así como las bonificaciones a la Seguridad Social contempladas en el art. 4 de la Ley 3/2012, se aplicarán de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Este contrato se identificará con el valor 250 en el campo ‘Tipo de contrato’ y el valor ‘1 - Desempleado inscrito en la Oficina de Empleo’ en el campo ‘Condición de desempleado’.

Requisito de procedencia de otro sector de la actividad en los incentivos por la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.

Se crea el valor ‘I - Desempleado procedente de otro sector de actividad’ para identificar a los trabajadores que cumplen el requisito “Proceder de otro sector de actividad” necesario para optar a la reducción por contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.

Se entenderá por sector de actividad el identificado como Clase mediante un código numérico de cuatro cifras en el Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), de acuerdo con su artículo 3.d).

Este Boletín sí afecta a su aplicación.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 10/2013

27 de diciembre de 2013



CREACION NUEVO VALOR EN EL FICHERO FAN QUE IDENTIFICA LA COTIZACION POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA BAJA FUERA DE PLAZO DE LOS TRABAJADORES

A partir de diciembre de 2013 se ha creado, en el sistema RED, un nuevo valor con el indicativo "F" con el fin de identificar las cotizaciones referidas exclusivamente a las bajas fuera de plazo.

Por tanto, a partir de esa fecha, en aquellas liquidaciones de cuotas en las que se deban cotizar por los periodos comprendidos entre la fecha de baja y la fecha de efectos de la misma, por haberse comunicado dicha baja fuera del plazo establecido reglamentariamente, deberán realizar la cotización del mencionado periodo indicando el valor "F" en el campo 1100 del segmento DAT.



NUEVO CAMPO DE 'PROVEEDOR DE NÓMINA' EN EL FICHERO FAN

Con el objetivo de disponer de una información de calidad sobre los autorizados RED por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se está llevando a cabo una depuración de los datos de dichos autorizados habiéndose detectado supuestos en los que el código de proveedor de nómina se encuentra desactualizado.

Con el fin de facilitar la depuración de este dato, se ha incorporado un nuevo campo en la estructura del fichero FAN, dentro de la etiqueta ETI, en la posición número 22, quedando configurado de la siguiente forma (modificaciones indicadas con fondo gris):

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
ETI		Etiquetas de proceso		O		70		Etiquetas de identificación de emisor, envío.			
10		Cabecera de segmento		an..3	O	1	3	ETI			
20		Identificador de sintaxis			O						
30		Identificador de sintaxis de mensaje		an..4	O	4	4	TC22			Identifica mensaje (TC2 versión 2)
40		Número de versión de sintaxis de mensaje		n1	O	8	1	0			
50		Identificador de sintaxis de proceso		an..4	O	9	4	WS71			
60		Número de versión de sintaxis de proceso		n1	O	13	1	1			
70		Emisor del Intercambio			O						
80		Clave de Autorización		n..8	O	14	8				Asignada por T.G.S.S..
81		Proveedor de Nómina		n..3	C	22	3			T-86	Proveedor de Nóminas con el que fue generado el fichero FAN
90		Reservado		an..5	C	25	5				
100		Fecha/Hora de preparación			O						Asignada por emisor del fichero en el momento que lo genera. AAAAMMDD
110		Fecha		n8	O	30	8		4		
120		Hora		n4	O	38	4		5		
130		Referencia de control de intercambio		an..8	O	42	8				Nombre externo del fichero FAN.
140		Sufijo		an..3	O	50	3	FAN			Sufijo o extensión del fichero
150		Código de prioridad de procesado		a1	O	53	1	N			
160		Indicador de prueba		a1	C	54	1			T-1	Ver tabla.
170		Número de identificación de Registro			C						Nuestra referencia. Sólo irá rellena en caso de reenvíos especiales. Futuro uso

Ref.	Seg.	Dato	Elemento	Form	O/C	Pos	Long	Valor	NºFor	Tabla	Comentarios
180		Año		n..2	C	55	2				
190		Mes		n..2	C	57	2	0..12			
200		Serie		n1	C	59	1				
210		Número de envío		n..5	C	60	5				
220		Número de documento dentro del envío		n..4	C	65	4				
230		Reservado		an..2	C	69	2				

Hasta el momento, en la referencia 90 del segmento ETI del FAN había un espacio "Reservado" de 8 posiciones. A partir de la puesta en marcha de esta nueva versión del FAN, las tres primeras posiciones de ese espacio se emplearán para que los usuarios puedan comunicar en ellas su Proveedor de Nóminas; y las 5 posiciones restantes, se mantendrán como espacio reservado.

Así pues, el nuevo campo llevará referencia 81 y tendrá las siguientes características:

- Carácter Numérico.
- Opcional, para evitar rechazos en caso en que no se cumplimente.
- Posición inicial: columna 22.
- Longitud: 3 posiciones.

Cada usuario deberá informar en el nuevo campo a la hora de generar los ficheros FAN, el código del proveedor de nóminas que genera ese fichero, según la tabla T-86 incluida en el documento "*Tablas y Formatos Comunes*" publicado en la web en la sección *Instrucciones Técnicas* del Sistema RED.

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 16/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA OFRECER LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

Con fecha 21 de diciembre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el REAL DECRETO-LEY 16/2013 de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, que presenta como principales novedades las siguientes:



CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre, modifica el artículo 109 de la LGSS en cuanto a los conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social se refiere.

Conforme a lo anterior, se definen como conceptos incluidos en la base de cotización, entre otros, los siguientes:

- La totalidad del importe abonado a los trabajadores por pluses de transporte y distancia.
- Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, salvo las correspondientes a la incapacidad temporal
- Asignaciones asistenciales, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.
- La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

Teniendo en cuenta que la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, es al día siguiente de su publicación en el B.O.E., por tanto el 22 de diciembre, las empresas deberán incluir los nuevos conceptos de forma efectiva en las bases de cotización correspondientes a la liquidación del mes de diciembre que se presentan en enero.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación de cotizar por estos conceptos incluidos en la base de cotización, las empresas que no hayan podido incluir los mismos en las liquidaciones a presentar en el mes de enero y/o febrero (referidos a los periodos de liquidación de diciembre y enero), podrán presentar las mismas hasta el 31 de marzo de 2014, en tales casos, a través de la liquidación complementaria de tipo L03 especificando como fecha de control la fecha de publicación en el BOE del presente Real Decreto Ley. A tal efecto mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social se autorizará, para el conjunto de las empresas, el ingreso sin recargo de las cuotas derivadas por dichos conceptos de cotización hasta el 31 de marzo de 2014

En la siguiente tabla se realiza una comparativa entre la regulación de la normativa anterior y la actual, de los conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización:

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio
		NO Propiedad del pagador		Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º.a Ley 35/2006)				
	Vehículo	Entrega		Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos
		Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición
			NO Propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				Importe íntegro	Importe íntegro
Percepciones por matrimonio				Importe íntegro	Importe íntegro
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

		Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
		IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Pluses de transporte y de distancia		Exceso sobre el 20 % IPREM	Importe íntegro
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)		Exento	Importe íntegro
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Exento	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

					Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012		Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013	
					(hasta 21-12-2013)		(desde 22-12-2013)	
					IMPORTE COMPUTABLE EN BC		IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Asignaciones asistenciales	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador			Exento		Importe íntegro	
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)			El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida-		Importe íntegro	
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado			Exento		Importe íntegro		
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia				Exceso del importe justificado		Exceso del importe justificado (2)	
		Pernocta	En España		Exceso de 53,34 €/día		Exceso de 53,34 €/día (2)	
			Extranjero		Exceso de 91,35 €/día		Exceso de 91,35 €/día (2)	
		NO Pernocta	En España		Exceso de 26,67 €/día		Exceso de 26,67 €/día (2)	
			Extranjero		Exceso de 48,08 €/día		Exceso de 48,08 €/día (2)	
			Perso-nal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día		Exceso de 36,06 €/día (2)	
				Extran-jero	Exceso de 66,11 €/día		Exceso de 66,11 €/día (2)	
	(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF							
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)				Exento		Exento	
	Remuneración global (sin justificación importe)				Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados		Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones					La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable		La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	
Indemnizaciones por despido o cese					Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)		Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	
					Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido		Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro



DECLARACIÓN DE SALARIOS

Así mismo, la Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de diciembre, modifica el artículo 109 de la LGSS **estableciendo la obligación, para los empresarios, de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social** y aunque resulten de aplicación bases únicas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la TGSS ha diseñado un nuevo fichero denominado "Conceptos Retributivos Abonados" (CRA) que se deberá remitir a través del Sistema RED, en el que las empresas deberán suministrar mensualmente la información sobre los conceptos retributivos abonados determinantes de la cotización realizada durante dicho mes.

Para mayor información sobre este fichero puede consultar el Manual de Instrucciones Técnicas que se encuentra disponible en el área del Sistema RED de la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) en la siguiente ruta: Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones Técnicas.

Dichos ficheros se deberán remitir a partir de marzo de 2014.

FOMENTO DEL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL Y DE LA FLEXIBILIDAD EN EL TIEMPO DE TRABAJO

El artículo 1 del Real Decreto Ley 16/2013, modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en los siguientes términos:

- Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores –prevención y reparación de siniestros y otros acontecimientos extraordinarios-.
- Se modifican determinados aspectos de la regulación sobre las horas complementarias, entre otros:
 - Se amplía el posible pacto a los contratos temporales, siempre y cuando la jornada de trabajo no sea inferior a diez horas semanales en cómputo anual.
 - Se reduce el plazo de preaviso para la realización de tales horas, y se incrementa el número de horas complementarias que pueden realizarse
 - Se establece una distinción entre las horas complementarias pactadas, de realización obligatoria para el trabajador cuando haya firmado el preceptivo pacto, y las voluntarias, que únicamente pueden ser ofrecidas por la empresa en los contratos que tengan una duración indefinida.
 - Se establece una obligación de registro de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial.

Por otra parte y en cuanto al régimen aplicable a los contratos vigentes, la Disposición Transitoria Única establece que el régimen de horas complementarias pactado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley continua siendo de aplicación en los contratos vigentes a dicha fecha, salvo acuerdo de las partes.

- El periodo de prueba de los contratos de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores cuya duración no sea superior a seis meses, no podrá exceder de un mes, salvo que el convenio colectivo de

aplicación prevea otra cosa y se actualiza el régimen de interrupción del periodo de prueba, ampliándolo a otras situaciones relacionadas con la maternidad y la paternidad.

Por otra parte, en la Disposición Transitoria Única establece que los periodos de prueba concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley continúan rigiéndose por la normativa legal o convencional conforme a la que se celebraron.

- Se amplía desde los ocho hasta los doce años la edad del menor cuya guarda legal puede justificar una reducción de la jornada del trabajo diario, con la disminución proporcional del salario.

Por su parte, la Disposición Final Quinta del Real Decreto 16/2013, modifica el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, estableciendo que no resultará de aplicación respecto a los trabajadores contratados a tiempo parcial, a los que resulte de aplicación la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar, las obligaciones de registro de la jornada establecidas en el artículo 12.5.h) del Estatuto de los Trabajadores.

BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La Disposición Adicional Segunda "Cuantía de la base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos" del citado Real decreto-Ley, establece con vigencia desde el próximo 1 de enero de 2014:

- A los trabajadores autónomos incluidos en el RETA conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 27ª de la LGSS y artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de Sociedades Laborales, les resultará de aplicación como base de cotización mínima la establecida para el grupo de cotización 1 del Régimen General, salvo que se trate de trabajadores que causen alta inicial a los que resultará de aplicación la base mínima establecida genéricamente durante los 12 primeros meses de su actividad.

Las nuevas bases mínimas de cotización ya se aplicarán, a los colectivos de trabajadores autónomos anteriores a los que se refiere esta Disposición Adicional Segunda, durante el próximo mes de enero de 2014.



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES A TIEMPO PARCIAL.

El Artículo 2 del Real Decreto Ley 16/2013 establece el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial y amplía las bonificaciones existentes desde el Real Decreto-Ley 3/2012 a estos contratos a tiempo parcial, computándose la cuantía de la bonificación de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato, no resultando de aplicación para tal cómputo los criterios establecidos en el artículo 2.7 de la Ley 43/2006.

Estos contratos de trabajo se identificarán en el ámbito de afiliación con el valor 250 del campo TIPO DE CONTRATO y con el valor 1 del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO.

CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR EMPRESAS USUARIAS DE TRABAJADORES CON CONTRATOS EN PRÁCTICAS CON EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

El artículo 3 del Real Decreto Ley 16/2013 amplía las bonificaciones para la contratación indefinida por empresas usuarias de ETT de trabajadores, puestos a su disposición por Empresas de Trabajo Temporal, cuando con éstas últimas el contrato de trabajo fuese de prácticas.



REQUISITO DE PROCEDENCIA DE OTRO SECTOR DE LA ACTIVIDAD EN LOS INCENTIVOS POR LA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA

El artículo 4 del Real Decreto-Ley 16/2013 concreta el concepto de procedencia de otro sector de la actividad que el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 11/2013 había remitido a un posterior desarrollo.

En concreto, el Real Decreto-Ley 16/2013 establece que a estos efectos se entenderá por sector de actividad el identificado como Clase mediante un código numérico de cuatro cifras en el Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la CNAE-09, de acuerdo con su artículo 3.d).

Una vez concretada la definición de procedencia de otro sector de la actividad, en los próximos días se pondrá operativo el valor I del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO destinado a la identificación de los trabajadores que cumplen este requisito para acceder a las deducciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 11/2013.

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

La Disposición Final Segunda amplía el plazo para la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación hasta el 31 de diciembre de 2014.

Creación nuevo valor en el fichero fan que identifica la cotización por el periodo correspondiente a la baja fuera de plazo de los trabajadores.

A partir de diciembre de 2013, la cotización correspondiente al periodo entre la fecha de la baja, notificada fuera de plazo, y la fecha de efectos de la misma, se identificará con el valor “F” en el fichero FAN.

¿Afecta?

Las modificaciones que pueden afectar sobre este punto las encontrará disponibles en próximas versiones de la aplicación.

Nuevo campo de “Proveedor de Nómina” en el fichero FAN.

Se incorpora un nuevo campo en la estructura del fichero FAN donde se informará el código del proveedor de nóminas que genera el fichero FAN.

Dicho campo es de carácter numérico y opcional.

¿Afecta?

Las modificaciones que pueden afectar sobre este punto las encontrará disponibles en próximas versiones de la aplicación.

Conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

El Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre modifica el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social, especificando expresamente que, del conjunto de conceptos por dietas, asignaciones para gastos de viaje, gastos de locomoción, pluses de transporte urbano y de distancia por desplazamiento, únicamente están exentos de cotización las asignaciones para gastos de locomoción, así como los gastos de manutención y estancia (dietas), siempre que éstos se hayan generado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del perceptor y no excedan de un importe determinado.

Así, los pluses de transporte y de distancia que antes cotizaban a partir del exceso del 20% del IPREM, a partir del 22 de diciembre de 2013 cotizarán por su importe íntegro.

También cotizarán por su importe íntegro:

- Las mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos).